



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2022-00231-01
Demandante : BIBIANA MARTÍNEZ CABRERA
Demandado : CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Admite recurso de apelación, revoca poder.

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Presentado y sustentado oportunamente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el AUTO proferido en audiencia celebrada el 06 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.), por medio del cual se "*decide sobre medidas cautelares*" de que trata el artículo 85A del C.P.T. y de la S.S., que conforme a los artículos 65 y 82 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá su admisión.

Por otro lado, en atención al memorial allegado vía correo electrónico por EDGAR EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ representante legal de la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA, informando de la revocatoria de poder al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, se admitirá, conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por integración

analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; e igualmente la abogada de la parte demandante ERIKA DANIELA CABRERA GONZÁLEZ renuncia al poder conferido por aquella, razón por la cual se dispondrá continuar con su representación al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA, reconociéndose personería para el efecto.

Finalmente, se observa del acta de reparto bajo secuencia N°1012, que se asignó como apelación de sentencia ordinaria, y no como de AUTO ORDINARIO, siendo éste el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación, se dispondrá dicho trámite.

Por lo anterior se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, contra el auto proferido el 06 de febrero de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H.).

2.- ADMITIR la revocatoria de poder presentada por el representante legal de la entidad demandada, al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, conforme lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

3.- RECONOCER personería al abogado DIMAR MUÑOZ GUACA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316 de Neiva (H), y T.P. 402.676 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en la forma y los términos indicados en el poder allegado.

4.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de

esta ciudad, para que modifique la clasificación (GRUPO) de la providencia objeto de alzada, de apelación de "*Sentencia Ordinaria*" a la de "*AUTO ORDINARIO*", siendo éste último el que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39914928f78d06a7beebec9eb4d350ce64e162c40b8c2464142eb6cf6c4cd91**

Documento generado en 04/09/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>